

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: MERLY ESTHER MUNERA AMADOR.
DEMANDADO: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.-
RADICACION: 08-001-31-05-013-2020-00014-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda viene vencido, siendo contestada en su oportunidad por las demandadas. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de sus más de 500 procesos a cargo. De igual forma le informo que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del treinta (30) de noviembre de 2021 a las 2:00 p.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, noviembre 17 de 2.021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada COLPENSIONES, se le notificó por aviso el día 31 de enero de 2020 (fl. 41 exp. Digital), y contestó la demanda a través de apoderado judicial el día 21 de febrero de 2020 (fls. 42 – 52 exp. digital); mientras que la demandada AFP PORVENIR S.A, compareció a este proceso contestando la demanda a través del correo electrónico del día 18 de agosto de 2020, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S.- Así las cosas, examinadas las contestaciones se llega a la conclusión que ambas fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la AFP PORVENIR S.A., e igualmente, se tendrá por contestada la demanda por todas las demandadas, se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem, y se reconocerá personería a los apoderados judiciales. También por secretaria se correrá traslado a la parte demandante de la excepción previa propuesta por la demandada AFP PORVENIR S.A, de conformidad a la reglado en el artículo 101 del CGP, en concordancia con el artículo 110 ibidem, aplicables por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 Del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada AFP PORVENIR S.A. de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, y la AFP PORVENIR S.A.-

TERCERO: Fíjese el día treinta (30) de noviembre de 2021 a las 2:00 p.m, para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

CUARTO: Por Secretaría, CÓRRASE traslado a la parte demandante de la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario propuesta por la demandada AFP PORVENIR S.A, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 101 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibidem, aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 Del C.P.T.S.S.

QUINTO: Téngase al Dr. CAMILO AHUMADA CERVANTES como apoderado principal y al Dr. PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA, como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, para los fines y términos de los poderes a ellos conferidos.

SEXTO: Téngase al Dr. ERNESTO ROSALES JARAMILLO como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A, para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2020-0001400

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 19 Mes 11 Año 2021
Notificado por el Estado N° 0159
La Providencia de fecha Día 17 Mes 11 Año 2021
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**